

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1294
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A cedido a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT corporativo@qnt.com.co
Apoderado	N/A
Demandado	Mauricio Torres Mauricio
Radicado	544984003001-2016-00468-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte informa que ha cedido sus derechos a **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT¹** y, por consiguiente, se tenga como concesionaria y titular del crédito junto a los demás derechos dentro del presente proceso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (artículo 1964 Código Civil).

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que **BANCO DE BOGOTA S.A** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT** respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso ejecutivo singular en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**.

Por último, como en la cesión adosada no se menciona nada respecto a la representación judicial otorgada en primera instancia, se requerirá a la nueva demandante a efectos de que confirme o constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado No. 64 de fecha
abril 17 de 2024

SECRETARIA

¹ ver folio 012 del expediente digital

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667f95a9a9b52aa6541a139923c106120c13d4bb7998db9dfa0017c6cf1782f1**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1299
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A cedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A corporativo@qnt.com.co
Apoderado	N/A
Demandado	Gladys María Picón Contreras
Radicado	544984003001-2016-00698-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte informa que ha cedido sus derechos **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**¹ y, por consiguiente, se tenga como concesionaria y titular del crédito junto a los demás derechos dentro del presente proceso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (artículo 1964 Código Civil).

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso ejecutivo singular en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**.

Por último, como en la cesión adosada no se menciona nada respecto a la representación judicial otorgada en primera instancia, se requerirá a la nueva demandante a efectos de que confirme o constituya nuevo apoderado judicial.

Asimismo, valorada la solicitud de terminación de poder por renuncia presentada por la doctora Ruth Criado Rojas, apoderada judicial de la parte demandante, se percata esta Juzgadora que, se precisó el cumplimiento por parte del apoderado judicial a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 76 del CGP, **este despacho acepta la renuncia del poder en comento.**

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado No. 64 de fecha
abril 17 de 2024

SECRETARIA

¹ ver folio 012 del expediente digital

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc48b25688624bb13ad42ca81d32fc7fa4272317039e2144391cc4c5a2a73cc5**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1282
Proceso	Simulación
Demandante	Fredy Antonio Sanchez CC. No. 13.362.948 fredyantioniosanchez01@hotmail.com
Apoderado	Herminso Perez Ortiz Herminosoperez2@hotmail.com
Demandados	Jorge Cabrales Romero CC. No. 5.464.488 marloncabrales@hotmail.com Jorge Cabrales Echavez CC.No 88.219.250 Jorge.cabrales@caracol.com.co Carmen Eugenia Echavez Elam CC. No. 37.312.393 mariaeugeniaechavez@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00488-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 072 y observándose que en segunda instancia se ordenó condenar en costas a la parte demandada se procede a fijar agencias en derecho.

Acorde con lo establecido con el Acuerdo No. PSAA16-10554 y lo resuelto por el Juzgado SEGUNDO Civil del Circuito en sentencia de Segunda Instancia del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024¹) este despacho decide:

Fijar la suma de **UN MILLON NOVESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.951.155)MCTE.** Inclúyanse la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado No.64 de fecha
abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Visible a folio 070 del expediente digital.

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0e221545d4f553c1cdf6c26d4f66501329852ec77a5c910521935f7a3c3582**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1286
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1 Pedro.russi@bbva.com Notifica.co@bbva.com
Apoderado	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO C.C. 60.306.507 abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com
Demandado	FERNEY SERRANO PABON C.C. 88.284.688 NINI JOHANNA ROMERO C.C.37.180.297 Feni2908@hotmail.com GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO SAS NIT:901.288.914-1 grupoempresarialromeroserrano@gmail.com
Radicado	544984003001-2024-00253-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso **CORRIJASE** el numeral primero auto 01142 adiado 04 de abril de 2024 mediante el cual se libro mandamiento de pago, en el entendido que el nombre correcto del demandando es **NINI JOHANNA ROMERO QUINTERO** identificada con CC No. 37.180.297.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 064 de fecha Abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675298b7e3e5e9079ec5e695c11a5a1463a5b72691c9f450bd994c2e9c80ef6**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1303

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" NIT 890.505.363-6
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JOSE RODOLFO QUINTERO MONTAGUTH MARLENE DEL SOCORRO MONTAGUTH DE ESCALANTE
RADICADO	544984003001-2023-00625-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" con Nit 890.505.363-6, quien funge como demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien mueble objeto de la ejecución.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" con Nit 890.505.363-6, representada judicialmente por el doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, en contra de los señores **JOSE RODOLFO QUINTERO MONTAGUTH**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88279109 y la señora **MARLENE DEL SOCORRO MONTAGUTH DE ESCALANTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37311162, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó
en el estado No.64 de fecha
abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5ac65832e1e6fa1075e1d1a2819daed019a109e4031d132130a71def7db154**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1287
Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
Demandante	Bancolombia S.A notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado	Jhon Alexander Riaño Guzmán Abogabojudinyterna2@alinzasgp.com.co
Demandado	Yesika Tatiana Trillos Navarro Yeca8612@hotmail.com Raul Alberto Sánchez Vila Raulo03.rs@gamil.com
Radicado	544984003001-2023-00695-00

Teniendo en cuenta el oficio No.00802 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña. Norte De Santander, emitido dentro del proceso radicado **544984003003-2024-00231-00**, mediante el cual comunican el embargo y retención de los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar dentro del presente proceso, seguido por **CREDISERVIR** contra el **YESIKA TATIANA TRILLOS NAVARRO Y RAUL ALBERTO SANCHEZ VILA** el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndole el primer turno. Ofíciase en tal sentido.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 064 de fecha Abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4cefb08d266e610d934e8a33122103a13d460df4c7da32f9556a975b6a9dbd**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1269

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	ALIX MARIA HERNANDEZ MOTTA CC 37312438
DEMANDADO	MAYRA MILLEY VERGEL HERNANDEZ CC 37.331.835
RADICADO	544984003001-2023-00859-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por demandante señora ALIX MARIA HERNANDEZ MOTTA, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante allegarse solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no se hace procedente por no haber sido decretadas, al interior del presente proceso.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por la señora ALIX MARIA HERNANDEZ MOTTA, identificado con CC 37312438, en contra de la señora **MAYRA MILLEY VERGEL HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.331.835, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No se accede al levantamiento de las medidas cautelares por no haber sido decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado
No.64 de fecha abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeaf58ffb8acf8c25e1bd6bf598a479e739a406b7e31e5b761b6844ba8e89ae**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1307
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado – Verbal Sumario
Demandante	Aura María Álvarez alvarezaura0204@gmail.com
Apoderado	Cayetano Mora Quintero Cayetanomorsaabogado@gmail.com
Demandado	Raúl Castro Contreras tallerfriopatry@hotmail.com
Radicado	544984003001-2024-00120-00

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva proveniente de la ORIP de la municipalidad, visible a folio 014 del expediente digital, para lo que estime pertinente;

[014RespuestaOrip.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

**(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

El presente Auto se notificó en el estado No. 064 de fecha Abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf7311e68564b680f921cb36b5706383b1bfe10847dedf68966e6c77a57cd5**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1295
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Apoderado	Joaquín Eduardo Mantilla Pérez joquin.mantilla@alafecha.com
Demandado	Marina Sánchez de Portillo SedesconoceCorreoElectronico Rubén Portillo Suarez SedesconoceCorreoElectronico
Radicado	544984003001-2024-00236-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la partes la nota devolutiva proveniente de la ORIP de la municipalidad, visible a folio 006 del expediente digital, para lo que estime pertinente;

[006NotaDevolutivaORIP.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 064 de fecha Abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435716b4fe32a7596d53ed89ecc7a8c5b9ba197fe7ee4438d0a9c4ae7402a50d**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1301

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" NIT 890.505.363-6
APODERADO	DANIELA VERGEL CLARO
DEMANDADO	YAMILE ALVAREZ MORA CC 37324773 RAFAEL HERNANDO PATIÑO CHINCHILLA CC 88.285.008
RADICADO	544984003001-2024-00239-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" con Nit 890.505.363-6, quien funge como demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien mueble objeto de la ejecución.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" con Nit 890.505.363-6, representada judicialmente por la doctora **DANIELA VERGEL CLARO**, en contra de los señores **YAMILE ALVAREZ MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 37324773 y el señor **RAFAEL HERNANDO PATIÑO CHINCHILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88.285.008, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: **NO** hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.64 de
fecha abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899cb6683bb945a208fab06900cb8a89ed417ed42755ff86a445a88a0d42a21d**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1288
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA Maria.guarin@crezcamos.com
Demandado	IDA MARIA GARAY AMAYA
Radicado	544984003001-2024-00268-00

Mediante auto No 1135 adiado el tres (03) de abril de 2024, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo Singular promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **IDA MARIA GARAY AMAYA**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: **NO** habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: **ELABORAR** por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado No.064 de
fecha abril 17 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64664daeff2345155f9ab09a0f02f4d405506b5bcbf6de00ede75e9e1a93816**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1306
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	ELECTRICOS Y FERRETERIA electricosyferreteria@gmail.com marthasoledadpita@hotmail.com
Apoderado	ANDERSON JOHAN PARADA ORTIZ Andersonparada25@hotmail.com
Demandados	FREDY YECID GUTIERREZ GOMEZ
Radicado	544984003001-2024-00291-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **ELECTRICOS Y FERRETERIA** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **FREDY YECID GUTIERREZ GOMEZ** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda y la subsanación allega en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que los títulos valores facturas, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELECTRICOS Y FERRETERIA** y **ORDENAR** a los señores **FREDY YECID GUTIERREZ GOMEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$262.000) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor factura de venta **No. PL9732** con vencimiento de fecha 11 de diciembre de 2017.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **12 de diciembre de 2017**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$287.780) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor factura de venta **No. PL9752** con vencimiento de fecha 23 de diciembre de 2017.
- d) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **24 de diciembre de 2017**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

- e) La suma de **CIENTO DIECISÉIS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$116.684) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor factura de venta **No. PL9769** con vencimiento de fecha 07 de diciembre de 2017.
- f) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **08 de diciembre de 2017**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- g) La suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$98.653) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor factura de venta **No. PL9807** con vencimiento de fecha 31 de diciembre de 2017.
- h) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **01 de enero de 2018**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio
- i) La suma de **CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$5.025) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor factura de venta **No. PL9814** con vencimiento de fecha 04 de enero de 2018.
- j) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **05 de enero de 2018**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio
- k) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **FREDY YECID GUTIERREZ GOMEZ** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. ANDERSON JOHAN PARADA ORTIZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico andersonparada25@hotmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el
estado No.064 de fecha abril 17 de
2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1818849c99c16585e6adcc95f36dd8710eaa99a730d1d6584ad520d34d2cbeac**

Documento generado en 16/04/2024 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>